



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2020-00031-00
ACTOR: GERMAN LEONARDO PABÓN SALCEDO
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-

**ACTA No. 413-2021
AUDIENCIA PRUEBAS**

En Bogotá a los 09 días del mes de diciembre de 2021, siendo las 02:30 p.m. fecha y hora previamente señaladas, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, en asocio de su secretario ad-hoc, declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma LifeSize, con la asistencia de los siguientes:

Se deja constancia que la audiencia se adelantó de manera conjunta con los procesos

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADOS
11001333501220190030500	GLORIA CONSUELO ÁLVAREZ DE LUNA	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG
11001333501220190030600	JOHANNA CAROLINA RODRÍGUEZ VALLE	

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: La apoderada de la parte demandante, **Samara Alejandra Zambrano Villada**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.757.608 y T.P. No. 289.231 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar conforme al poder de sustitución allegado a través de mensaje de datos.

PARTE DEMANDADA: La apoderada del Ministerio de Educación-FOMAG-Fiduprevisora S.A., **Jenny Katherine Ramírez Rubio**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.570.557 y T.P. No. 310.344 del C.S. de la J.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en adelante CPACA-, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Pruebas.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

II. DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

En audiencia inicial celebrada el 14 de octubre de 2021, se requirió al Ministerio de Educación Nacional para que informara sobre el pago de las cesantías definitivas, al evidenciarse que fueron colocadas a disposición del actor el 26 de abril de 2018, pero no fueron cobradas. Situación que obligó a la accionada a reprogramar el pago de las cesantías para el 07 de septiembre de 2018.

Así mismo, fue requerida la Secretaría de Educación de Bogotá para que allegara el certificado de salarios del demandante del año 2017.

Transcurrido el término judicial otorgado, las entidades no realizaron manifestación alguna. En ese orden de ideas y en aras de resolver el litigio planteado, se **dispone**:

PRIMERO: Requerir al Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que:

- (I) Si al momento en que colocó a disposición el valor de las cesantías reconocidas en la Resolución N°1581 del 16 de febrero de 2018 en la entidad bancaria BBVA, le fue informado o notificado al señor German Leonardo Pabón Salcedo. En caso afirmativo, aporte prueba siquiera sumaria de dicha acción.
- (II) Si la Entidad demandada cuenta con un aplicativo que permita consultar a los docentes sobre el pago de las cesantías solicitadas.

Se concede el término judicial de **tres (03) días** siguientes a la notificación de esta providencia, para que la entidad remita la respuesta al correo electrónico admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La apoderada de la entidad requerida está en la obligación de solicitar la información anexando para tal efecto, copia de este proveído. **No se librarán oficios.**

SEGUNDO: Oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá para que remita el **certificado de salarios devengados por el señor GERMAN LEONARDO PABÓN SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía N°11.430.627 para el año 2017.**

TERCERO: Se otorga **tres (03) días** siguientes a la notificación del respectivo oficio, para que la **Secretaría de Educación Distrital de Bogotá** remita la respuesta al

correo electrónico admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. **So pena de imponer las sanciones a que haya lugar.**

Como quiera que esta información se ha solicitado reiteradamente, se debe informar plenamente nombre y dirección de notificación del responsable de dar respuesta a efecto de iniciar el incidente de desacato de orden judicial. De lo contrario se iniciará el incidente contra el representante de la entidad, de conformidad con el artículo 44 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por secretaría del Despacho remitir el respectivo oficio dejando las constancias del caso en particular.

QUINTO: Fijar como fecha y hora para audiencia de pruebas, alegaciones y juzgamiento el **MARTES, 18 DE ENERO DE 2022 A LAS 02:30 P.M.** Se precisa a las partes que previo a la fecha de la audiencia se enviará a los correos electrónicos aportados el enlace para la realización de la audiencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS¹.

Fungió como Secretario Ad-Hoc: Carlos Duvan Gonzalez Castillo.

¹ <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2a9aaafe-a9da-4a20-ab94-c2ba66b6f949?vcpubtoken=a50a32c4-c2fd-4f97-aa41-cecccf18378c>

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d280232c14b4a3ae96de483c72b0f793a623fb97f0160f86806f90a401489cb**
Documento generado en 13/12/2021 01:44:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>